

PONENCIA PARA SER PRESENTADA EN LA COMISIÓN QUE ABORDARÁ EL TEMA 1. (Derecho Procesal Penal). Jurado.

AUTOR: ANALÍA VERÓNICA REYES

DIRECCIÓN POSTAL: CALLE 26 N° 1208 ENTRE 57 Y 58, LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TELÉFONO: 0221 451-0808 (FIJO), 0221 15-5758470 (CELULAR)

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:  
[analiaveronicareyes@hotmail.com](mailto:analiaveronicareyes@hotmail.com)

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA: En la ponencia será tratado el tema de la nulificación del jurado o *jury nullification* de la doctrina norteamericana a los fines de su vinculación con los alcances del Veredicto del jurado en el sentido de que el jurado además, de fijar los hechos del caso, decide el derecho aplicable inclusive, apartándose de la ley instruida por el juez. Asimismo, se propone el poder/derecho de nulificación del jurado como garantía del imputado, en tanto se erige como filtro que el poder estatal debe superar para la aplicación legítima de una sanción penal.

SE POSTULA PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LOS PREMIOS REFERIDOS EN EL ART. 7 DEL REGLAMENTO.

## “El poder que temen los poderes”

### Introducción

La consagración legislativa (en cumplimiento de la cláusula constitucional<sup>1</sup>) del juicio por jurados en nuestro Estado Argentino y más precisamente en aquéllas provincias, como lo es la de Buenos Aires, que receptó en su legislación procesal penal el modelo de jurado anglosajón impone el estudio profundo de sus implicancias a los fines de que su concreción práctica torne efectiva la garantía constitucional para el imputado de ser juzgado por sus pares. En ese sentido y teniendo en cuenta que la inclusión del juicio por jurados en nuestra Constitución Nacional es consecuencia de haber sido su antecedente la Constitución de los Estados Unidos<sup>2</sup>, país en que se adoptó el enjuiciamiento por jurados, resulta útil para nosotros el estudio y análisis del desarrollo y funcionamiento del jurado en aquél país. Es por ello que, a través de esta ponencia se indagará respecto de la doctrina norteamericana del *Jury Nullification* o anulación del jurado vinculada a la actuación del jurado en distintos casos, lo que se relaciona con el alcance del Veredicto y las instrucciones que imparte el juez, temas que, entre otros serán abordados en este Congreso, todo ello con la finalidad de proponer el *Jury Nullification* en nuestro sistema argentino de juicio por jurados como garantía del imputado, en tanto filtro que el Estado debe superar para la imposición legítima de una pena.

### Jury Nullification. Noción. Origen.

El autor norteamericano Jeffrey Abramson se refirió al *Jury Nullification* como “el derecho de los jurados de apartarse de la ley que consideran injusta”.<sup>3</sup> Con esta primera aproximación, fácilmente podrá advertirse, que el tema pone en crisis la acotación del ámbito de actuación de los jurados a la determinación o decisión sobre los hechos del caso en estricta conformidad con las instrucciones del juez, esto en razón de la clásica distinción entre el

---

<sup>1</sup> GRANILLO FERNÁNDEZ, HÉCTOR M. Juicio por jurados, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, primera edición, 2013, p. 15-22.

<sup>2</sup> HENDLER, EDMUNDO S. “El juicio por jurados ¿Derecho u obligación?” en *Juicio por jurados en el Proceso Penal*, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, primera edición, 2000, pp. 231-236.

<sup>3</sup> HENDLER, EDMUNDO. “Jury Nullification”. Disponible en: [http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=185](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=185), último acceso: 04 de junio de 2017.

juzgamiento de los hechos y el derecho, correspondiendo lo primero al jurado y lo segundo, al juez profesional.

A continuación, serán expuestos algunos antecedentes históricos que dan cuenta de este derecho, llamado también poder –en alusión al pueblo soberano–, en manos del jurado.

Los casos de *Jury Nullification* o de anulación del jurado tienen su origen en Inglaterra. El poder de los jurados para decidir sobre los veredictos fue reconocido en la Magna Carta de 1215. Si bien, en un comienzo, los jurados devolvieron veredictos que se encontraban de acuerdo con el juez y la Corona<sup>4</sup> más tarde, comenzaron a darse los primeros casos de anulación por el jurado, consagrándose su autonomía respecto del régimen de gobierno. Así, se identifica en 1670 un gran jurado que se negó a condenar a William Penn de asamblea ilegal en el caso de Bushel<sup>5</sup>. Si bien, el juez trató de encontrar al jurado en desacato al tribunal ello fue declarado inapropiado por la Corte de Common Pleas.

Con el establecimiento de las colonias americanas la anulación del jurado cruzó el océano Atlántico. Uno de los primeros casos de anulación fue la absolución de John Peter Zenger. Zenger fue juzgado por sedicioso (Difamación por publicar declaraciones que eran críticas del gobierno colonial británico en América), en el caso el jurado absolvió ignorando las instrucciones del juez y siguiendo el consejo del abogado de Zenger para

---

<sup>4</sup> Los jurados si no eran sobornados eran influenciados a través de las instrucciones y comentarios sobre la prueba que realizaba el juez.

<sup>5</sup> GOODLOE, WILLIAM. "Jury Nullification: Empowering the jury as the fourth branch of government", "William Penn y William Mead, ambos cuáqueros, fueron juzgados por predicar una religión ilegal en una asamblea ilegal en violación de la Ley de Conventicle. Este fue un acto elaborado que convirtió a la Iglesia de Inglaterra en la única iglesia legal. Los hechos demostraban claramente que los acusados habían violado la Ley al predicar un sermón cuáquero. Y sin embargo el jurado los absolvió contra la instrucción del juez. El Acta del Conventicle fue anulada por el veredicto no culpable del jurado y el juez enfurecido multó a los miembros del jurado y los encarceló hasta el momento en que sus multas deben ser pagadas. Edward Bushell y otros tres se negaron a pagar las multas. Como consecuencia, fueron encarcelados durante nueve semanas y Bushell presentó un recurso de habeas corpus. Él y los otros miembros del jurado recalcitrantes prevalecieron en el Tribunal de Commom Pleas, y la práctica de castigar a los jurados por veredictos inaceptables fue abolida. Así se restableció el derecho de anulación del jurado, un derecho antiguo expresado en la Carta Magna y que data de la época griega y romana. Y el veredicto de nulidad del jurado en este caso, el juicio de William Penn, estableció la libertad de religión, la libertad de expresión y el derecho a reunirse pacíficamente." Disponible en: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pw2lmxS82mgJ:fija.org/docs/ES\\_Goodloe\\_jury\\_nullification.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ar](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pw2lmxS82mgJ:fija.org/docs/ES_Goodloe_jury_nullification.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ar), último acceso: 04 de junio de 2017.

que resuelvan conforme con sus conciencias<sup>6</sup>. Otros casos tuvieron lugar antes de la Guerra Civil donde los jurados se negaron a condenar por violaciones a la Ley de Esclavos Fugitivos (acusados de ayudar a escapar a los esclavos).

En 1895, el Tribunal Supremo tomó la decisión de que los tribunales no tenían que informar a los jurados que podían vetar una ley injusta<sup>7</sup>. Sin embargo, a pesar de la negativa de los tribunales a informar a los jurados de su poder histórico de veto, la anulación del jurado continuó consolidándose en distintos casos. Verbigracia, en los juicios sobre el derecho de bebidas alcohólicas fue terminando la prohibición del alcohol<sup>8</sup> (adopción de la vigésima primera enmienda que deroga la enmienda 18 que estableció la prohibición).

También en el siglo XX se identifican más casos de anulación. Por ejemplo, entre los años cincuenta y sesenta, algunos jurados totalmente blancos absolvieron a acusados blancos acusados de asesinar a negros. Durante la guerra de Vietnam, manifestantes contrarios fueron absueltos por el jurado<sup>9</sup>. Actualmente, muchas discusiones sobre la anulación del jurado ocurrieron en relación a la aplicación de leyes de drogas las cuales fueron consideradas injustas.

Conforme con los casos que han sido tratados en el devenir histórico como de anulación del jurado esta comprende distintos supuestos. Así, por un lado, está el caso del apartamiento del jurado de la evidencia fundada en la negativa de aplicar la ley porque la considera contraria al sentido de justicia (en general), otro caso es el apartamiento de la ley por razones de equidad, esto es porque la consideran injusta en el caso particular. Asimismo, la anulación del jurado toma a veces la forma de un jurado que condena al acusado de cargos menores que lo que el fiscal solicitó por

---

<sup>6</sup> KENEALLY, JAMES M. "Jury Nullification, Race and de Whire". Disponible en: <http://www.nyslawreview.com/wp-content/uploads/sites/16/2013/11/55-4.Keneally.James-M.pdf&prev=search>, último acceso: 04 de junio de 2017.

<sup>7</sup> Sparf & Hansen v. United States, US, 156 US 51.

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> "En 1973, en Camden, Nueva Jersey, veintiocho manifestantes contra la guerra de Vietnam destruyeron registros de reclutamiento militar de la oficina local. El juez admitió instruir al jurado sobre nulificación y los veintiocho fueron absueltos." HENDLER. "Jury Nullification". Disponible en: [http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=185](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=185), último acceso: 04 de junio de 2017.

ejemplo, porque considera que la pena conminada para el delito más grave es injusta<sup>10</sup>.

En suma, la doctrina del *Jury Nullification* está basada en la idea de que los jurados tienen un poder/derecho inherente de apartarse de las instrucciones dadas por el juez (ignorando la ley) y de emitir un veredicto de equidad fundado en sus consciencias.<sup>11</sup>

### **Fundamentos del *Jury Nullification*. Relación del tema con el control de constitucionalidad de las leyes**

Para los juristas norteamericanos defensores de esta doctrina la base constitucional del poder del jurado para anular la ley se encuentra en la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos que consagra la cláusula de doble garantía, esto es la prohibición de la apelación de una absolución además del hecho de que los jurados nunca pueden ser castigados por el veredicto que regresan. Esto último tiene su explicación en la circunstancia de que el sistema de jurados tuvo su origen en los tiempos de la monarquía, época en la que el poder absoluto recaía en la persona del rey de ahí que, todo apartamiento de la voluntad del monarca era ilegítimo y por ende, pasible de sanción.

La historia nos demuestra que tiempo después hubo un cambio de paradigma en el sentido de que el pueblo se erigió como el único titular del poder. Rousseau, exponente de este pensamiento sostuvo en su “Contrato Social” que el poder que rige a la sociedad es la voluntad general que mira por el bien común de todos los ciudadanos. En ese orden, es el pueblo, mediante la ratificación de la voluntad general, el único calificado para

<sup>10</sup> Para comprender el fundamento de justicia basta recordar las enseñanzas del gran maestro Aristóteles quien al expedirse sobre la justicia, la equidad y la ley dijo: “lo equitativo siendo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según la ley; sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es, que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales (...) Lo propio de lo equitativo consiste precisamente en restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado, a causa de la fórmula general de que se ha servido.” en ARISTÓTELES, Moral a Nicómaco, versión de Patricio de Azcárate para el Proyecto Filosofía en español, septiembre 2005. Disponible en: <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc01119.htm>, último acceso: 12 de junio de 2017.

<sup>11</sup> ALAN W. SCHEFLIN, Jury Nullification: The Right to Say No, 45 CAL. L. REV. 168, 168 (1972). Citado en CREAGAN, M. KRISTINE, Jury Nullification: Assessing Recent Legislative Developments. Disponible en: <http://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2295&context=caselrev>, último acceso: 05 de junio de 2017.

establecer las leyes que condicionan la asociación civil. El sistema que defendía se basaba en que todos los ciudadanos, libres e iguales, pudieran concurrir a manifestar su voluntad para llegar a un acuerdo común, a un contrato social. En ese sentido, toda ley que el pueblo no ratifica, es nula y no es ley, la soberanía no puede ser representada por la misma razón que no puede ser enajenada y como la voluntad general no puede ser representada, defendía un sistema de democracia directa.<sup>12</sup>

Ese mismo argumento es el que da sustento al poder del jurado para apartarse de la ley. De esta manera el jurado asume el control sobre sus representantes así como los jueces profesionales realizan el control de constitucionalidad de la ley, de ahí la vinculación del tema expuesta en el título de este apartado. Sobre este punto, el jurista Abramson emparentó la anulación del jurado con un caso de “desobediencia civil”.<sup>13</sup>

En nuestro marco constitucional el poder de nulificación del jurado tiene además, su fundamento en el principio republicano de equilibrio, límites y contra pesos al poder. En este sentido Binder<sup>14</sup> expone la idea de descentralización del poder en referencia al poder punitivo, siendo uno de los titulares de ese poder, el Jurado. Y con palabras de Maier<sup>15</sup> “el jurado es ante todo una institución política” de ahí que, al cumplir una función judicial, el veredicto del jurado es un permiso político que una representación del Pueblo le concede o le niega al Estado para aplicar la pena.<sup>16</sup> Esto se corresponde con las ideas de Alexis de Tocqueville en cuanto sostuvo que “La institución del jurado pone, pues, la dirección de la sociedad en manos del Pueblo o de la clase referida.”<sup>17</sup>

### **Relación del tema con las instrucciones y las estrategias de litigación**

---

<sup>12</sup> ROUSSEAU, JEAN JACQUES. El contrato social. Disponible en: <http://biblioteca.org.ar/libros/70390.pdf>, último acceso: 11 de junio de 2017.

<sup>13</sup> VELASCO, JUAN CARLOS. “Tomarse en serio la desobediencia civil”, en Revista Internacional de Filosofía Política, nº 7 (1996). Disponible en: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/10719/1/%2bDesobediencia%20civil%20-%20RIFP%201996.pdf>, último acceso: 11 de junio de 2017.

<sup>14</sup> BINDER, ALBERTO, en *Revista del Congreso Internacional de Jurados en Materia Penal*, Colegio de Abogados de la Plata, La Plata, 1997, p. 176.

<sup>15</sup> MAIER, JULIO, en *Revista del Congreso Internacional de Jurados en Materia Penal*, Colegio de Abogados de la Plata, La Plata, 1997, pp. 99-100.

<sup>16</sup> HARFUCH, ANDRÉS. El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires. Ad Hoc, Buenos Aires, primera edición, 2013, pp. 74-75.

<sup>17</sup> Idem.

En muchos de los casos que han sido citados en el desarrollo histórico del *Jury Nullification* se puso en debate la cuestión de si corresponde o no al juez impartir instrucciones al jurado a los fines de informarles sobre su poder para decidir sobre la ley aplicable. Así en el caso *Sparf & Hansen v. United States* (1895) la Corte Suprema de Estados Unidos sostuvo que los acusados no tenían derecho a que los jurados fueran instruidos sobre su prerrogativa de anulación. En la opinión de la mayoría se argumentó que el deber del Tribunal era exponer la ley mientras que los jurados debían aplicar la ley expuesta por el Tribunal.<sup>18</sup> Por su parte, la minoría consideró que el hecho de que el jurado haya sido privado de su derecho a decidir la ley y consecuentemente, de su derecho a decidir cada hecho involucrado en esa cuestión imponía la necesidad de realizar un nuevo juicio.<sup>19</sup>

Sobre el tema el sociólogo Steven E. Barkan<sup>20</sup>, considerando los efectos de los procedimientos legales penales sobre los movimientos sociales y políticos, sostiene que el hecho de que los jueces no informen a los jurados de su prerrogativa histórica de ignorar la ley puede haber afectado seriamente los resultados de importantes juicios políticos. En ese sentido, cita a los juicios de muchos manifestantes contra la Guerra de Vietnam.<sup>21</sup>

Lysander Spooner, partidario de la anulación del jurado argumentó que no es sólo un derecho del jurado sino su deber primario y primordial juzgar la justicia de la ley. Si un jurado no está facultado para cumplir ese deber entonces ya no son una barrera significativa contra la tiranía y la opresión del gobierno, se encontraría neutralizado y convertido en un simple sello de goma para la injusticia del gobierno.<sup>22</sup>

En este orden, el *Jury Nullification* se convierte para la Defensa en una herramienta fundamental al momento de establecer su estrategia de

---

<sup>18</sup> KENEALLY, JAMES M. "Jury Nullification, Race and de Whire", cit.

<sup>19</sup> *Sparf & Hansen v. United States*, US, 156 US 51, voto del Juez Gray. Disponible en: <http://www.constitution.org/ussc/156-051c.htm>, ultimo acceso: 06 de junio de 2017.

<sup>20</sup> BARKAN, STEVEN E., "La anulación del jurado en los juicios políticos". *Social Problems*, vol. 31, No 1, octubre de 1983 en D AMATO, DAVID S. "Introducción a la anulación del jurado", cit.

<sup>21</sup> Barkan sostiene que en esos casos, de haber conocido el jurado su poder de veto, los veredictos habrían resultado absolutorios.

<sup>22</sup> Idem.

litigación en el caso. En efecto, la inclusión de instrucciones (iniciales y finales) acerca del poder que tiene el jurado para resolver según sus conciencias constituye un filtro más que el poder público (en el caso, ejercido por el juez director del juicio) debe superar para aplicar una sanción penal (pena).

Si bien, la cuestión aún no ha sido planteada en estos márgenes, es más, ni siquiera los manuales de instrucciones contemplan la comunicación de información sobre el poder de anulación del jurado y por lo tanto no sabemos de qué manera será resuelto un planteo de esta naturaleza,<sup>23</sup> para los litigantes conforme vimos, hay suficientes fundamentos (constitucionales) que justifican su inclusión.

A modo de ejemplo para requerir que el jurado sea instruido sobre su poder de anulación, resulta de utilidad traer aquí lo resuelto en el fallo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos “U.S. vs. Molian” (1969), en el que si bien se denegó a la defensa la oportunidad para instruir al jurado sobre su poder de anular, se reconoció su poder para anular la ley destacando sus notas esenciales. En dicho precedente, la Corte de U.S. sostuvo “Reconocemos tal como instan los apelantes, el indiscutido poder del jurado de absolver incluso si el veredicto es contrario a la ley provista por el juez y a la evidencia. Este es un poder que debe existir siempre y cuando nos adheramos a un veredicto general en casos criminales, puesto que los tribunales no pueden buscar en la mente de los jurados las bases por la cual han juzgado. **Si el jurado siente que la ley por la cual se acusó a los demandados es injusta, o que la exigencia de las circunstancias justifican las acciones de los acusados, o por cualquier razón que apele a su lógica o pasión, el jurado tiene el poder de absolver,** el tribunal debe respetar esta decisión.”<sup>24</sup> Lo resaltado en la cita se propone como instrucción para impartir al jurado a los fines de hacer efectiva la garantía.

Asimismo, para el caso de que sea rechazada la inclusión de este tipo de instrucción, debe ser tenido en cuenta por la Defensa en cuanto estrategia de litigación, que aún tendrá la posibilidad de incluir la información ya no, bajo la forma de instrucción sino en la formulación de sus alegatos.

<sup>23</sup> Aunque no ha sido planteado el jury nullification expresamente, se vincula en doctrina al ejercicio de este poder por el jurado, el veredicto dado en el caso “Ludmila” de Córdoba donde el jurado si bien consideró culpables a los acusados opinó que era injusta la pena perpetua (prevista para el delito imputado) lo cual determinó a los jueces técnicos para declarar la inconstitucionalidad de la pena perpetua. En HARFUCH, ANDRÉS. El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires, cit., pp. 103-104.

<sup>24</sup> HARFUCH, ANDRÉS. El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires, p. 268.



En este supuesto, la información llegará a destino (al jurado) siempre y cuando la alegación no sea objetada por la acusación.

### **Colofón.**

Para concluir esta ponencia considero oportuno partir de las bases constitucionales del juicio por jurados y así reiterar que de acuerdo con las previsiones del art. 24 y 118 de la Constitución Nacional el mismo se consagró en nuestro ordenamiento jurídico como garantía del imputado a ser juzgado por sus pares –sin perjuicio de la discusión acerca de su renunciabilidad– a la vez, que es un derecho para los ciudadanos de participación en la administración de justicia, ello conforme con nuestro sistema republicano de gobierno y forma de Estado democrática.

En ese orden, cada vez que para un ciudadano sea posible la aplicación de una sanción penal (ante la imputación de su participación delictiva) más aún, si se trata de una pena privativa de la libertad<sup>25</sup> tiene la garantía de que su culpabilidad o inocencia sea determinada por un jurado de vecinos del lugar donde el hecho haya sido cometido. Así el juicio por jurados se erige en última salvaguarda contra la tiranía y deseos despóticos de un gobierno. “El poder que le confiere la fórmula culpable o no culpable del veredicto general y la obligación de que esté conformado por doce vecinos que deben ser del lugar del hecho, es lo que le permitió al jurado resistir exitosamente a la opresión y pasar a la posteridad como la más alta expresión democrática de una República.”<sup>26</sup>

Tales argumentos responden además, al principio de soberanía popular, es decir, a la vigencia del principio de que las únicas decisiones supremas son las que toma el pueblo a través de sus representantes o por sí mismos. <sup>27</sup>En la misma línea, ha sido citado Rousseau en referencia a las formas de participación democrática directa las que han sido recogidas

---

<sup>25</sup> En ese sentido fue consagrado en la Constitución norteamericana que no distingue entre crímenes, delitos y faltas, siendo asentado en el fallo de la SC, EE.UU. “Duncan vs. Louisiana”, 391 U.S. 145 (1968) que el juicio por jurados es un derecho de todo acusado si el delito por el que se lo juzga tiene una pena superior a los seis meses de prisión. En: HARFUCH, ANDRÉS. El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires, cit., p. 134.

<sup>26</sup> HARFUCH, ANDRÉS. El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires, cit., pp. 35-36.

<sup>27</sup> GRANILLO FERNÁNDEZ, HÉCTOR M. Juicio por jurados, cit.-, 2013, p. 60. En la obra citada también se deja en claro que: “(...) los jueces no son el pueblo ni son sus representantes elegidos por sufragio universal. Son funcionarios altamente jerarquizados, pero sólo eso, funcionarios del Estado.”

también, en nuestro texto constitucional<sup>28</sup>. En cuanto a los antecedentes históricos del sistema de jurados es importante recordar que el poder de anulación consagró su autonomía frente al Tribunal del rey.

En definitiva como sostiene Maier al referirse a la naturaleza política del fallo del jurado: "(...) lo único que interesa en la discusión sobre el jurado no es, precisamente, el resultado final, sino antes bien, la forma original del procedimiento para arribar a ese resultado, esto es, la legitimación que le confiere al fallo la participación popular en la administración de justicia y la garantía individual que representa la intervención de un jurado de vecindad como autorizante o desautorizante del uso, por parte de los funcionarios detentadores del poder estatal de la coacción penal."<sup>29</sup>

De acuerdo con los fundamentos que se vienen ponderando el poder de anulación del jurado o *Jury nullification* en la doctrina norteamericana encuentra su justificación en los mismos argumentos que sustentan la garantía del juicio por jurados. En este sentido, el alcance del veredicto del jurado no solo a los hechos del caso sino también al derecho aplicable consolidan la institución del jurado asegurando su vigencia plena en garantía de los ciudadanos.

La casuística norteamericana demuestra el poder de hecho que tienen los jurados para anular la ley aun cuando los mismos no hayan sido informados de su poder/derecho a hacerlo. Esto se corresponde con el hecho de que los jurados en muchas decisiones han ponderado otros valores en juego, como la justicia del caso apartándose de la ley conforme les fuera explicada por los jueces técnicos.<sup>30</sup> No obstante, se ha resaltado el grave e irreparable perjuicio que implica para el imputado la circunstancia de ser impedido de transmitir al jurado información sobre su poder/derecho de anulación –mediante su inclusión en las instrucciones que imparte el juez–. En efecto, se lo priva de la posibilidad de que el pueblo considere injusta en su caso la aplicación de la ley. De ahí que, sin perjuicio de reconocer que el

---

<sup>28</sup> Constitución de la Nación Argentina, arts. 39 y 40.

<sup>29</sup> MAIER, JULIO B. Derecho procesal penal, Tomo I, Fundamentos. Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires, segunda edición, 2004, pp. 786-787.

<sup>30</sup> HANS, VALERIE P., GASTIL, JOHN. El juicio por Jurados. Investigaciones sobre la deliberación, el veredicto y la democracia, Ad Hoc, Buenos Aires, primera edición, 2014, pp. 188-189.

poder de anulación es inherente al jurado su efectivo ejercicio se garantiza informando a los jurados que lo tienen y pueden hacer uso de él.

Es importante aclarar también, que solo el pueblo soberano se encuentra legitimado para decidir un caso según su conciencia en la búsqueda de la justicia no así los jueces profesionales (funcionarios del Estado) quienes deben ajustar sus sentencias a las leyes no pudiendo apartarse de estas so pena de incurrir en delito.

En suma, el poder de anulación del jurado viene a consagrar una forma de participación de democracia directa en la justicia, dejando en manos del pueblo la decisión de aplicación de una sanción penal<sup>31</sup>. De esta manera aun cuando la ley sea válida en cuanto a su origen/ procedimiento de sanción, el pueblo en una decisión de neto corte político se encuentra legitimado para anular su vigencia en el caso concreto en el entendimiento de que su aplicación trae injusticia. Esto por fin, se corresponde con la concepción del derecho penal como *última ratio*, de ahí que el poder de anulación del jurado constituye una garantía (constitucional de derecho procesal penal) para el imputado en cuanto le otorga la posibilidad de que el pueblo considere injusta a su respecto la solución legal.

Con estas conclusiones se pone de manifiesto la razón del título de esta ponencia “El poder al que temen los poderes”. En efecto, el poder del jurado para anular la ley sitúa al mismo jurado (pueblo soberano) por encima de los poderes estatales constituidos de ahí, el temor de estos últimos de perder aquellas prerrogativas que, **de hecho** se han adjudicado, al establecer un sistema de enjuiciamiento diverso al que manda nuestra Constitución Nacional.

---

<sup>31</sup> En este sentido se expide Maier en: MAIER, JULIO B. “Delitos de lesa humanidad, de funcionarios públicos y sistema judicial en materia penal”, disponible en: <http://www.juicioporjurados.org/2013/10/doctrina-ponencia-inedita-del-prof-dr.html>, último acceso el 11 de junio de 2017.